



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios del día de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar al Alférez graduado, sargento primero del regimiento de Artillería á pié del ejército de la isla de Cuba, D. Aniceto Sainz y Sierras, de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta en 31 de Agosto último en Consejo de guerra extraordinario por los delitos de robo con fractura en la Caja de caudales de la Comandancia del arma en Puerto-Príncipe, y haberse fugado estando preso; disponiendo sin embargo S. M. que el procesado sufra la inmediata de 10 años de presidio con retención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—Serrano.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa

Cruz en los divinos oficios del día de Viernes Santo, el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, se ha dignado indultar al cabo que fué del noveno tercio de la Guardia civil José Lizárraga y Arrastia de la pena de ser pasado por las armas que le fué impuesta el 10 de Diciembre de 1870 por el Consejo de guerra permanente que entonces funcionaba en San Sebastian, con motivo de los delitos que cometió el interesado desertando primero del puesto de Torrelabaton, provincia de Valladolid, de que era comandante, uniéndose despues á la partida carlista que en Setiembre del mismo año capitaneaba D. Pablo Olozabal, y haciendo por último armas contra las tropas leales al Gobierno; disponiendo sin embargo S. M. que el procesado sufra la inmediata de 10 años de presidio con retención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con inclusion de la causa de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—Serrano.

Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas y Navarra.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo expuesto por varias Academias de provincias; teniendo en cuenta que la legalidad existente para las Escuelas de Bellas Artes de fuera de Madrid por el art. 137 de la ley de Instrucción pública es el real decreto de 31 de Octubre de 1849, y en tanto que se reorganizan estas enseñanzas con arreglo á las necesidades de la época, S. M. el Rey se ha servido modificar la orden de la Regencia de 21 de Setiembre último en sentido de que las referidas Escuelas pasen á la dependencia de las Academias de Bellas Artes en aquellas provincias que contaren con esta corporación, continuando en las demás como Director de estas Escuelas el que lo sea del Instituto de segunda enseñanza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1871.

—Ruiz Rorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

*Negociado 3.º*—QUINTAS.

Ignorándose el paradero del mozo Miguel Boned y Palacio, sorteado en el pueblo de El Frago, que en compañía de su padre Domingo salió de dicho pueblo en busca de trabajo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que averiguen si se encuentra ocupado en sus respectivas jurisdicciones, y le ordenen que á la mayor brevedad se presente al Sr. Alcalde del citado pueblo de El Frago; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Los Sres. Jueces municipales, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alejo Puerta Lozano, de las señas que á continuación se expresan, cuyo sujeto se ha ausentado de Ambrona sin dirección conocida; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo, en la provincia de Soria, que lo reclama por hallarse sujeto al actual reemplazo.

Zaragoza 10 de Abril de 1871.—Eduardo de la Loma.

*Señas.*

Edad 20 años, alto, moreno, barba naciente; calzon y chaqueta de paño negro, chaleco negro de pana, faja morada, medias azules y alpargatas abiertas; lleva unas alforjas con unas abarcas y enseres de comestibles; no lleva ningun documento.

*Negociado 3.º*

Para llevar á cabo la publicación de una obra histórico-emblemática de todos los Municipios de España, se hace preciso reunir en este Gobierno los datos siguientes:

1.º Dos ejemplares en papel grueso de los sellos y escudos de armas que usan los Ayuntamientos de esta provincia. Al estampar dichos sellos se procurará que aparezcan visibles todos sus detalles y leyendas.

2.º Una reseña explicativa del origen de dichos sellos y escudos, y de los acontecimientos históricos á que deban su origen los emblemas que los simbolizan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á la mayor brevedad remitan á este Gobierno los citados datos, evitándome excitarles nuevamente para llenar este servicio.

Zaragoza 10 de Abril de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante una plaza de peon caminero de la carretera de Navarra, por traslación del que la obtenia, la Comisión provincial ha acordado se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de quince días presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación.

Zaragoza 10 de Abril de 1871.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—De acuerdo de la Comisión, Francisco Bellostas, Secretario interino.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

*Circular.*

Todas las personas que no tuviesen satisfecha la contribucion que arriba se menciona, ó no se hallen inscritas en la matrícula con arreglo al reglamento de 20 de Marzo de 1870, subsanarán su falta pagando las cuotas atrasadas, é inscribiéndose si han de evitar el incurrir en la res-



ponsabilidad que se hará efectiva según proceda con vista de los expedientes que se formen.

Asimismo todas las que se hallen comprendidas en matrícula, ó siendo en la tarifa de patentes con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del real decreto de 7 de Febrero próximo pasado, publicado en el BOLETIN de 12 del mismo, número 130, deben proveerse de certificado que gratuitamente expedirá esta Administracion, en el cual constará la profesion, comercio, industria, arte y oficio que respectivamente se hallen ejerciendo, todo en el término de quince dias.

Zaragoza 8 de Abril de 1871.—Tiburcio María Tomé.

D. Nazario Lajusticia, Recaudador y Comisionado ejecutor de contribuciones directas en la villa de Illueca.

Hago saber: Que por disposicion del Juzgado municipal se sacarán á pública y definitiva subasta diversas fincas, embargadas por débitos de contribuciones directas resultantes en los trimestres del año económico 1869 á 1870; habiéndose fijado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo el correspondiente edicto, conteniendo el nombre de los deudores, la cabida, situacion y retasa de las fincas objeto del remate, que tendrá lugar el dia 21 á las doce de la mañana en la Sala audiencia del Juzgado municipal, haciendo presente que de no presentarse licitador á dichas fincas serán adjudicadas á la Hacienda.

Illueca 9 de Abril de 1871.—El Comisionado, Nazario Lajusticia.—V.º B.º—El Juez municipal ejerciente, Miguel Saldaña.

La titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante, y su asignacion es la de 3.000 reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal, con obligacion de asistir á las treinta familias pobres que han sido clasificadas, y cumplir además el Profesor con las obligaciones que marcan los artículos 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre organizacion de partidos médicos; pudiendo el facultativo hacer contratas ó iguales con los restantes vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad dentro del preciso término de veinte dias, documentándolas conforme al art. 27 de dicho reglamento.

Este pueblo, que consta de 200 vecinos, se halla situado á media hora de la cabeza del partido (Ateca), próximo á la vía férrea de Madrid á Zaragoza, cuyo terreno abunda en excelentes producciones de frutos.

Castejon de las Armas 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ignacio Mateos.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admiten por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial; debiendo presentar los interesados documento legal que acredite en debida forma la variacion que soliciten.

Cabañas 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Aniñon se admitirán por término de quince dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos públicos que lo acrediten.

Aniñon 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Policarpo Torrijo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Monreal de Ariza se admiten por término de quince dias las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústicas y urbanas los vecinos y terratenientes de dicho pueblo durante el año de 1870-71.

Monreal de Ariza 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, P. O., Enrique García.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Trasobares se admiten por término de ocho dias las alteraciones que por altas y bajas hayan tenido en la riqueza individual los vecinos y terratenientes, justificando unas y otras con documentos legales, según está prevenido.

El Ayuntamiento de este pueblo admitirá en su Secretaria las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido á los contribuyentes de las fincas que deben ser objeto de traslacion de dominio para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1871 á 72.

Olvés 8 de Abril de 1871.—El Alcalde, Martin Gimeno.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Biel se admiten hasta el dia 24 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, justificadas con documentos legales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Carenas se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos que así lo acrediten.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de diez dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa la presentación de los documentos que lo justifiquen.

Pedrola 10 de Abril de 1871.—El Alcalde, Manuel Logroño.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita á Nazario Nogueras y Lopez, para que en el término preciso de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación que hay que practicarle de cierta providencia dictada por la Sala en causa sobre alboroto en las cárceles, atentado y desobediencia. Zaragoza nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Manuel Serrano.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Buenaventura Ganse (Catalan), para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye contra él y otros sobre hurto de azafran; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Antonia Sacacia, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa contra ella y otra sobre corrupcion y violacion de María Muñoz; apercibiéndola que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza

á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Tomás Lorbés.

*Juzgado de primera instancia de la Audiencia de Madrid.*

D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en el expediente de abintestato de doña María Viens y Figueras, á consecuencia de muerte repentina de la misma, se cita por segundos edictos y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que comparezcan á deducir en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Castells.—Por mandado de S. S., Pedro Adminicula Villarrubia.

## ENCUADERNACION Y LIBROS RAYADOS.

En la Casa Hospicio de Misericordia de esta ciudad se ha establecido por la Excm. Diputacion provincial un obrador de toda clase de encuadernacion, libros rayados y demás que comprende esta industria, con el objeto de enseñar á los acogidos, bajo la direccion del maestro Emilio Fortun, premiado con medalla en la Exposicion Aragonesa.

Se ofrecen al público sus trabajos desde lo más económico á lo más superior á precios arreglados.

Para comodidad de las personas que gusten favorecer este Establecimiento hay puntos donde se encargan de recibir los trabajos, y son: Coso, Bandera Española; Coso, núm. 125, sedería; Plaza de la Magdalena, 96, id.; calle del Pilar, número 20, id.; calle de Santiago, núm. 38, id., y calle de Escuelas Pías, núm. 66, id.

## LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.